

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3754
Rad. 034-2006-00149-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado **CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 16.206.763, de COLPENSIONES.

Limítese el embargo a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$3.200.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado **CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 16.206.763, de CONSORCIO FOPEP.

Limítese el embargo a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$3.200.000.**

CUARTO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado **CARLOS HUMBERTO CASTRO VELASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 16.206.763, de FIDUPREVISORA.

Limítese el embargo a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$3.200.000.

SEXTO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034/2006-00149-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Civil del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3777
Rad. 018-2011-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2011-00389-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3776
Rad. 025-2011-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2011-00006-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3899
Rad. 011-2009-01312-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen el capital cobrado inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen el capital cobrado inicialmente y ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2009-01312-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3778
Rad. 008-2013-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P: se aprobarán la misma.

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2013-00779-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3770
Rad. 018-2016-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2016-00121-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución,
Santiago de Cali
Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3769
Rad. 004-2015-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2015-00275-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3783
Rad. 024-2015-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-00573-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3782
Rad. 005-2015-00342-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2015-00342-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3780
Rad. 013-2009-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2009-00723-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3779
Rad. 025-2013-00957-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025/2013-00957-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado 10° Civil Municipal de Cali

Informe al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto 3427 de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual se ordena la entrega de los depósitos judiciales que por error se indicó mal el nombre de la apoderada a quien se le va a hacer el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3895
Rad. 013-2009-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto 3427 de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual se ordena la entrega de los depósitos judiciales, dentro de dicha providencia por error se indicó mal el nombre de la apoderada a quien se le va a hacer el pago de los depósitos judiciales, siendo el correcto **MAYURY LEON ARANGO** este despacho en atención al artículo 286 del C.G.P. accederá a la corrección del nombre de la apoderada quedando así la parte resolutive de la mencionada providencia:

*“OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MAYURY LEON ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.322, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$1.422.606**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:*

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001794032	\$131.983,00	469030001858192	\$115.445,00
469030001806257	\$131.983,00	469030001870628	\$203.823,00
469030001823566	\$12.296,00	469030001881484	\$137.539,00
469030001823567	\$149.813,00	469030001891868	\$170.068,00
469030001826191	\$116.672,00	469030001907751	\$137.539,00
469030001843221	\$115.445,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,422,606			

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el nombre de la apodera de la parte demandante Dra. **MAYURY LEON ARANGO** en el auto No. 3427 de fecha 11 de agosto de 2016 a quien se deberá hacer el pago de los depósitos judiciales.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MAYURY LEON ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.322, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$1.422.606**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	valor	Número del Título	valor
469030001794032	\$131.983,00	469030001858192	\$115.445,00
469030001806257	\$131.983,00	469030001870628	\$203.823,00
469030001823566	\$12.296,00	469030001881484	\$137.539,00
469030001823567	\$149.813,00	469030001891868	\$170.068,00
469030001826191	\$116.672,00	469030001907751	\$137.539,00
469030001843221	\$115.445,00		
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$1,422,606			

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013/2009-0015-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 del Mar Ibarguén P.U.
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3897
Rad. 001-2003-00001-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se comisiones nuevamente para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula 382-0005466, revisado el expediente se observa que en diferentes ocasiones se ha remitido el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro y por motivos de la parte demandante no se ha podido realizar y el despacho comisorio ha sido devuelto, este despacho accederá a librar nuevamente despacho comisorio dirigido a los jueces civiles municipales de Sevilla para que se realice la práctica de Secuestro del inmueble, tal como fue ordenado en el auto de fecha 19 de junio de 2009 (fl.36). En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente despacho comisorio dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **382-0005466**, ubicado en la granja 2 Lote vereda san marcos del municipio de Sevilla Valle, de propiedad de **PEDRO ANTONIO TORO ORTIZ**, identificado con **CC. 6.457.022**.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2003-00001-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Neuseud
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3771
Rad. 028-2013-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2013-00465-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes, en virtud del auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho después de realizado un control oficioso observando que en el proceso obra solicitud de remanentes que debieron dejarse a disposición de otro Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3767 / Rad. 24-2009-1216

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que en providencia No. 1709 del 24 de mayo de 2016, se decretó la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; revisado el expediente se observa que a folio 92 del C-1 se ofició al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali informando que su solicitud de remanentes surtió efectos legales, siendo obligación del Juzgado dejar a disposición de este los remanentes que pudieron quedar.

De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales, siendo lo procedente dejar sin efecto el numeral TERCERO del Auto No. 1709 del 24 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral TERCERO de la providencia No. 1709 del 24 de mayo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en su lugar, **DEJAR A DISPOSICIÓN** del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicado 2009-1223 adelantado por la FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA contra la aquí demandada, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente y comunicado al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 6.207 del 24 de noviembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3764
Rad. 007-2014-00811-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera que se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.ANUAL	M.T. ANUAL	M.T.MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONO INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO A FAVOR DE LA ODD
1779	dic-13	31	19,85%	29,78%	2,1957%	40.820	40.820	31	896	896					
2372	ene-14	31	19,85%	29,48%	2,1760%	224.000	264.820	31	5.762	6.659	1.700.000,00	6.659	264.820,00	-	1.428.521,28
2372	feb-14	28	19,85%	29,48%	2,1760%	224.000	224.000	28	-	-			224.000,00	-	1.204.521,28
2372	mar-14	31	19,85%	29,48%	2,1760%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	980.521,28
503	abr-201	30	19,63%	29,45%	2,1740%	224.000	224.000	30	-	-			224.000,00	-	756.521,28
503	may-14	31	19,63%	29,45%	2,1740%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	532.521,28
503	jun-14	30	19,63%	29,45%	2,1740%	224.000	224.000	30	-	-			224.000,00	-	308.521,28
1041	jul-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	84.521,28
1041	ago-14	31	19,33%	29,00%	2,1444%	224.000	224.000	31	-	-			84.521,00	139.479,00	-
1041	sep-14	30	19,33%	29,00%	2,1444%	224.000	363.478	30	7.794	7.794			-	363.479,00	-
1707	oct-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	224.000	587.479	31	12.505	20.299			-	587.479,00	-
1707	nov-14	30	19,17%	28,76%	2,1285%	224.000	811.479	30	17.272	37.571			-	811.479,00	-
1707	dic-14	31	19,17%	28,76%	2,1285%	224.000	1.035.479	31	22.040	59.612	2.731.820,00	59.612	1.035.479,00	-	1.636.729,38
2359	ene-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	1.412.729,38
2359	feb-15	28	19,21%	28,82%	2,1325%	224.000	224.000	28	-	-			224.000,00	-	1.188.729,38
2359	mar-15	31	19,21%	28,82%	2,1325%	224.000	224.000	31	-	675.000,00			224.000,00	-	1.639.729,38
389	abr-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	224.000	224.000	30	-	-			224.000,00	-	1.415.729,38
389	may-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	224.000	224.000	30	-	-			224.000,00	-	1.191.729,38
389	jun-15	30	19,37%	29,06%	2,1483%	224.000	224.000	30	-	-			224.000,00	-	967.729,38
913	jul-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	743.729,38
913	ago-15	31	19,26%	28,89%	2,1374%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	519.729,38
913	sep-15	30	19,26%	28,89%	2,1374%	224.000	224.000	30	-	-			224.000,00	-	295.729,38
1341	oct-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	224.000	224.000	31	-	2.272.387,00			224.000,00	-	2.344.036,38
1341	nov-15	30	19,33%	29,00%	2,1444%	224.000	224.000	30	-	-			224.000,00	-	2.120.036,38
1341	dic-15	31	19,33%	29,00%	2,1444%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	1.896.036,38
1788	ene-16	31	19,68%	29,52%	2,1789%	224.000	224.000	31	-	-			224.000,00	-	1.672.036,38

1788	feb-16	29	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 224.000	\$ 224.000	29	\$ -		\$ -	\$ -	\$ 224.000,00	\$ -	\$ 1.448.036,38
1788	mar-16	31	19,68%	29,52%	2,1789%	\$ 224.000	\$ 224.000	31	\$ -	\$ 500.000,00	\$ -	\$ -	\$ 224.000,00	\$ -	\$ 1.724.036,38
TOTALES						\$ 6.088.820			\$ 66.270	\$ 7.879.127,00			\$ 6.088.820,00		

CAPITAL	\$ 6.088.820,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 66.270
ABONOS RECIBIDOS	-\$ 7.879.127,00
SUBTOTAL	-\$ 1.724.036,66
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA	\$ 1.724.036,66

A su turno, la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso este despacho no accederá a la terminación del proceso teniendo en cuenta que la solicitud no está atemperada a lo dispuesto en el artículo 461 inc. 2 del C.G.P.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 6.088.820,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 66.270
ABONOS RECIBIDOS	-\$ 7.879.127,00
SUBTOTAL	-\$ 1.724.036,66
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA	\$ 1.724.036,66

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007/2014-00811-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3891 / Rad. 7-2015-686

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría; no obstante revisada la misma tenemos que se imputó como agencias en derecho el valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00 M/Cte.), siendo que el valor real es de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00 M/Cte.) tal como obra en lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 957 del 22 de abril de 2016, (fol. 22 C-1), el Juzgado modificará la misma, y la aprobara por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$359.000.00 M/Cte.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse un error en la liquidación de ~~costas~~ realizada por secretaria, la misma se **MODIFICARÁ y en su lugar SE APROBARÁ** la liquidación de costas, por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$359.000.00 M/Cte.), de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3786
Rad. 021-2014-00956-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

Finalmente, a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2014-00956-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaría de Ejecución de
Juzgados Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3785
Rad. 015-2015-00002-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2015-00002-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3784
Rad. 030-2015-00774-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2015-00774-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3781
Rad. 011-2013-00753-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2013-00753-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobarse el avalúo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 3903 / Rad. 29-2011-1190

Revisado el expediente, se observa que está pendiente por resolver Avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en el asunto, como quiera que en el término de traslado otorgado no se presentaron objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con su aprobación de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-778934 y 370-778933 embargados y secuestrados en el asunto por el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.450.183.31 M/CTE) y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.450.183.31 M/CTE) respectivamente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan proceder conforme al Art. 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3902 / Rad. 6-2015-190

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó Avalúo catastral del bien inmueble propiedad de la parte demandada, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral (Fol. 57) por tres días, para posteriormente aprobarlo y fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-421973 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$149.395.799,31 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia por secretaria pasar el expediente a Despacho para resolver sobre la aprobación del avalúo y la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho con liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 3901 / Rad. 7-2004-133

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 93 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447 de la misma norma.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora, allegó recibo de pago del impuesto predial en el que dice que consta el avalúo catastral de un bien inmueble, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate, teniendo en cuenta que dicho recibo no se asemeja al certificado catastral, no podrá tenerse en cuenta para el trámite del avalúo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado catastral en el que conste el avalúo del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
Civiles Municipal de
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memoriales presentados por la parte demandante y demandada, solicitando que se reproduzcan los oficios que ordenan el levantamiento de todas las medidas cautelares, poder otorgado por la demandada al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3889 / Rad. 35-2014-965

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante y la parte demandada solicitan que se reproduzcan los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares que van dirigidos a la Oficina de Tránsito y Transportes de Cali, la SIJIN y el Parqueadero, revisado el proceso se observa que por Auto No. 3164 del 13 de junio de 2016, se dio por terminado el proceso de referencia y hasta la fecha solo se ha librado el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali; dado lo anterior se instará a secretaria para que libre los oficios faltantes.

Por otra parte, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, en el que confiere poder amplio y suficiente al Dr. JUAN DAVID HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S. de la J., como quiera que la solicitud se atempera a lo señalado en los Art. 75 y 76 del C.G.P. se accederá a reconocer el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese todos los oficios necesarios para el levantamiento de medidas cautelares tal como se ordenó en el Auto No. 3164 del 13 de junio de 2016.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría
Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3900

Rad. 011-2012-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que manifieste si se han recibido abonos que varíen el capital cobrado inicialmente y las fechas en las cuales se recibió el pago.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

A su vez, el apoderado de la parte demandante solicita la sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera el Dr. **RENE GIL PERDOMO** a la Dra. **MARIA EUGENIA AGUIRRE**, con las facultades expresamente otorgadas en el memorial de sustitución.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte para que informen al despacho si han recibido abonos y en que fechas que varíen el capital cobrado inicialmente y ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARIA EUGENIA AGUIRRE**, portadora de la T.P. Nro. 227.019 Del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante **PARCELACION EL CARMELO**, de conformidad con los términos expresamente contenidos en el memorial de sustitución poder.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2012-00444-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con poder otorgado por el demandado a la Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ y memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada en la que solicita se declara nulidad procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 3893 / Rad. 26-2012-461

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ identificada con C.C. No. 39.451.628 y T. P. No. 233.552 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar a la abogada designada.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, identificada con C.C. No. 39.451.628 y T.P. 233.552 en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad (Fol. 2 A 4 C. Incidente Nulidad) presentados por la apoderada judicial de la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado el demandado solicitando el levantamiento de las medidas cautelares Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3894 / Rad. 27-2013-154

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado solicita que se levanten las medidas cautelares toda vez que existen suficientes depósitos judiciales para cubrir el crédito adeudado; teniendo en cuenta que las medidas cautelares son decretadas para salvaguardar las acreencias del demandantes, la solicitud no es procedente, no obstante, revisado el proceso se observa que la medida cautelar decretada en el Auto fechado el 24 de julio de 2013, no se limitó dicha medida, por lo que este Despacho procederá a limitarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR el embargo decretado en Auto fechado el 24 de julio de 2013 sobre el 30% de la pensión de jubilación a que tiene derecho el señor GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ identificado con C.C. No. 14.953.183 y que le paga COLPENSIONES, a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00 M/Cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el oficio respectivo, informando la determinación adoptada por el Juzgado, anéxese copia del oficio que comunicó la medida cautelar (Fol. 10 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, el cual se encuentra pendiente de revisión para avocar el conocimiento, Sírvese proveer.

Santiago de Cali Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3860

Rad. 022-2014-00843-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, pasa a despacho para ser avocado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PEREA Y CIA S.A.S.** Contra **CONSTRUCCIONES ARROYAVE Y ASOCIADOS S.A.S;** no obstante, se observa que por medio de la sentencia No. 28 (fl.86), se declararon probadas las excepciones de prescripción propuestas por la curadora ad litem de la parte demandada y cuya providencia fue confirmada por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali en sentencia 129 de 28 de julio de 2016, razón por la cual este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente proceso que no tiene etapas procesales por evacuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEUVÉLVASE el expediente a la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para lo de su cargo.

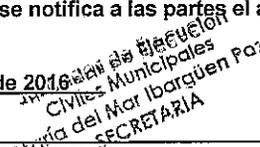
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con con oficio proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, solicitando que se dé cumplimiento a unos oficios anteriores. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 3890 / Rad. 11-2012-131

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali requirió a este Juzgado para que dé cumplimiento a orden anterior; teniendo en cuenta que el Juzgado ya se pronunció al respecto se dispondrá que por secretaria se dé cumplimiento a la orden contenida en el Auto No.3618 del 22 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA una vez ejecutoriada la presente providencia se dará inmediato cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 3618 del 22 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3775
Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2014-00993-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3774
Rad. 027-2015-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2015-00755-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3773
Rad. 014-2015-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00249-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Secretaría de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali - 2016
M. D. M. IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3772
Rad. 034-2015-00896-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00896-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado coadyuvado por el demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3827 / Rad. 18-2014-108

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene el demandado coadyuvado por la parte demandante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de unos depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de este asunto en razón de la medida cautelar de remanentes decretada en contra del proceso 22-2011-304 y que según el peticionario se encuentran a órdenes del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud de lo anterior, el Despacho al realizar un estudio minucioso del expediente, observa que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición del proceso de marras los remanentes que le quedaron (Fol. 6 C-2), por tal razón se procedió a verificar en el portal web la existencia de los depósitos judiciales denunciados por el demandado, encontrando que los mismos están consignados y a órdenes del Juzgado referido.

Claro lo anterior, el Juzgado en busca de celeridad procesal y evitando que sea más gravosa la situación del demandado, oficiará al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que en cumplimiento de su oficio No. 04-2097 del 3 de agosto de 2015 en el asunto con radicado 22-2011-304, dejando a disposición de este proceso los remanentes convirtiendo los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado JOSE OWEN WILLIAM DIAZ DIAZ identificado con C.C. No. 16.630.147 a la cuenta de este Juzgado.

Dado lo anterior, esta judicatura no podrá resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación con pago de depósitos judiciales, hasta que los títulos este a órdenes de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que disponga dar cumplimiento a su oficio No. 2097 del 3 de agosto de

2015 en el asunto con radicado 22-2011-304, dejando a disposición de este proceso los remanentes que le quedaron, convirtiendo los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado JOSE OWEN WILLIAM DIAZ DIAZ identificado con C.C. No. 16.630.147 a la cuenta de este Juzgado.

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación y pago de depósitos judiciales, las partes deberán esperar a que los títulos judiciales requeridos se encuentre a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado advirtiendo que no se ha realizado control de legalidad para proceder con el remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3892 / Rad. 26-2012-461

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el demandado allega memorial informando que no ha realizado el control de legalidad al asunto para llevarse a cabo la diligencia de remate; teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, no podrá tenerse en cuenta el escrito presentado por el señor JAIRO BONILLA TORRES, toda vez que para este tipo de procesos es necesarios que las partes actúan a través de abogado titulado de conformidad con el Art. 73 del C.G.P., por tal razón se agregará el documental sin consideración alguna.

Por otra parte, realizado un estudio oficioso al proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta en el Auto No. 2156 15 de agosto d 2012, de notificar al acreedor hipotecario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-839792; dado lo anterior se requerirá a la parte actora para que se sirva realizar la notificación del acreedor hipotecario JOSE VALENTIN QUIROGA OSPINA con forme al Art. 462 en conexidad con el Art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

Finalmente, revisado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-839792, se evidencia que en la anotación No. 7 reza "...PROHIBICION JUDICIAL Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO...", registro realizado a petición del Juzgado 24 Penal Municipal de Control de Garantías; de acuerdo a lo anterior y en aras de evitar una futura nulidad por secretaría se oficiará al referido Juzgado para que informe si su medida cautelar se encuentra en vigencia y de no ser así realice las gestiones necesarias para el levantamiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

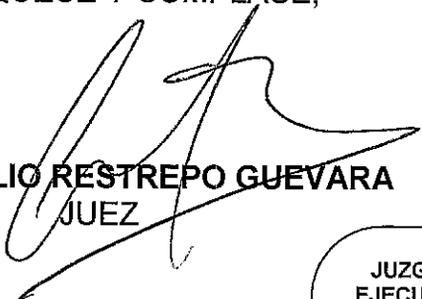
PRIEMRO: AGREGARA sin consideración alguna el documental allegado por el demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva notificar al acreedor hipotecario JOSE VALENTIN QUIROGA OSPINA, para notificarle la existencia del presente proceso conforme al Art. 462 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese la citación que trata el Art. 291 del C.G.P. al acreedor hipotecario JOSE VALENTIN QUIROGA OSPINA, comunicándole la existencia de este proceso.

CUARTO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 24 Penal Municipal de Cali con función de Control de Garantías, para que se sirva informar si la medida cautelar registrada en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-839792, propiedad de JAIRO BONILLA TORRES identificado con C.C. NO. 13.104.418, aún se encuentra vigente y en caso contrario realice todas las gestiones necesarias para levantar dicha restricción. (Anexar copia del Certificado de Tradición del bien inmueble).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA